

# GACETA LEGISLATIVA



<b>Año I</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 25 de enero de 2022	<b>Número 15</b>
--------------	--	------------------

## CONTENIDO

### Orden del día

LXVI Legislatura. Primer Año. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Decimotercera Sesión Ordinaria.** . p 2.

**Correspondencia**..... p 2.

### Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el Diputado Roberto Francisco San Román Solana, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p 3.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México p 7.

### Dictámenes con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y

para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago del crédito que contraten ..... p 9.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 21.

### Dictamen con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a suscribir el convenio de colaboración administrativa en materia de impuesto predial..... p 24.

**Anteproyecto**..... p 27.

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

#### DECIMOTERCERA SESIÓN ORDINARIA

#### PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

25 de enero de 2022

15:00 horas

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

#### INICIATIVAS

- V. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el Diputado Roberto Francisco San Román Solana, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VI. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México.

#### DICTÁMENES A DISCUSIÓN

##### a) Dictámenes con proyecto de Decreto

- VII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de

crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago del crédito que contraten.

- VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

##### b) Dictamen con proyecto de acuerdo

- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a suscribir el convenio de colaboración administrativa en materia de impuesto predial.

#### ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- X. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la empresa concesionaria del Libramiento Plan del Río, a darle permanentemente el mantenimiento debido a dicho tramo carretero, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XI. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><><>

## CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><>

## INICIATIVAS

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe **C. ROBERTO FRANCISCO SAN ROMÁN SOLANA**, diputado integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 33, fracciones I y IV, 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

*“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.”<sup>1</sup>*

Asimismo, en el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

*“Artículo 68. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por una presidenta o presidente, una síndica o síndico y los demás ediles que determine el Congreso, de conformidad con el principio de paridad de género y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.”<sup>2</sup>*

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en su artículo 17, párrafo primero, señala:

*“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por una presidenta o presidente, una síndica o síndico y los demás ediles que determine el Congreso, de conformidad con el principio de paridad de género y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.”<sup>3</sup>*

*ta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.”<sup>3</sup>*

La referida Ley, define al Cabildo, en el artículo 28, como:

*“Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se reúnen, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.”*

*Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.”*

Actualmente, en el numeral 29 de dicho ordenamiento, señala:

*“Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.”*

*Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.”*

En este sentido, el numeral 36, fracciones I y II de la citada Ley, dispone:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

**I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;**

<sup>1</sup> [https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos\\_apoyo/64-65/LXIV/Constitucion\\_LXIV.pdf](https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Constitucion_LXIV.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML27102021F.pdf>

- II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite;
- III. a XXX. ...

Por su parte, el artículo 38, fracción I de la multicitada Ley, mandata:

**Artículo 38.** *Son atribuciones de los Regidores:*

- I. **Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;**

- II. a VIII. ...

Como puede observarse en los artículos 29 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señalan que los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, y que será facultad del Presidente Municipal convocar a sesiones del Ayuntamiento; sin embargo, no se prevé un plazo para convocar a sesiones, ni que deba anexarse la documentación u archivos sobre los que versará la sesión, esto da pie a que las y los Presidentes Municipales apliquen a su leal saber y entender los actos administrativos, omitiendo elementos fundamentales que se requieren para un Buen Gobierno.

Por ello, varios Ayuntamientos han caído en la omisión de convocar a sesiones ordinarias de Cabildo con un plazo coherente, pues en varias ocasiones la persona titular de la Presidencia les envía un mensaje o una llamada telefónica para avisarles que tendrán sesión con tan solo una hora de anticipación, sin darles a conocer previamente los asuntos a tratarse.

La esencia de la presente la Iniciativa, tiene como propósito adicionar un artículo 29 Bis a la Ley que regula la vida orgánica de los municipios, con la finalidad de **especificar los términos para convocar a sesiones ordinarias, cuando menos, con un plazo de cuarenta y ocho horas de anticipación a las sesiones ordinarias de Cabildo**, y en el caso de las **sesiones extraordinarias, cuando menos con un plazo de dos horas de anticipación a la sesión**; además se establecerán las reglas de notificación de la convocatoria, el cual será por escrito, anexándose los documentos u archivos que se conocerán en ella, los cuales también podrán entregarse a través de los medios electrónicos o informáticos con los que cuente el Ayuntamiento.

Para reforzar lo anterior, y como precedente, es de resaltar las **sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz, en los número de expedientes con las claves de identificación: TEV-JDC-69/2018 y TEV-JDC-476/2019**, en las que se muestran una serie de irregularidades para convocar a sesiones ordinarias de Cabildo, por parte de los Presidentes Municipales de Ayuntamientos en contra Regidoras o Regidores, en las que se concluye y especifica las Reglas de notificación de las Convocatorias para las Sesiones de Cabildo, detallando como plazo cuarenta y ocho horas -cuando menos-, previas a la sesión; en los términos siguientes:

**“REGLAS DE NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CABILDO.**

*Para la práctica de las notificaciones de la convocatoria a las y los Ediles integrantes del cabildo, deberán seguirse las siguientes reglas:*

a) *Emitido el documento respectivo, su notificación deberá realizarse de manera inmediata.*

b) *Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba.*

c) *Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos.*

d) *En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento no sea localizado en un primer momento, deberá procurarse la entrega de la convocatoria, previa cita de espera, y, en caso de ser necesario, el documento que contenga la convocatoria y anexos respectivos se fijarán en la puerta de la oficina asignada en el recinto oficial, levantando el acta circunstanciada correspondiente.*

e) *En caso de que los Servidores Públicos, se nieguen a recibir la notificación, por sí o a través de alguna otra persona, se deberá publicitar la convocatoria por medio de lista de acuerdos, debiendo recabarse elementos de convicción o certificación que permitan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la fijación de la invitación en la lista de acuerdos.*

f) La notificación puede realizarse en las oficinas del edil convocante, si los interesados se presentan voluntariamente a recibir el oficio de cita.

g) El servidor público encomendado para la práctica de las notificaciones, deberá levantar acta en la cual asiente razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de mérito.

**h) Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba celebrarse la sesión.”<sup>4</sup>**

Es menester mencionar que, **para la fundamentación de la presente Iniciativa**, se realizó un estudio y análisis de derecho comparado de Leyes Orgánicas del Municipio Libre de Entidades Federativas, como lo son: Campeche, Durango, Nayarit, Querétaro, Guerrero y Zacatecas, obteniéndose lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	LEY
CAMPECHE	<p><b>LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 59.-</b> El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en las sesiones de cabildo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las sesiones se celebrarán en el recinto previsto en el reglamento interior;</p> <p><b>II. Los regidores y síndicos deberán ser citados a las sesiones por el presidente municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento con tres días de anticipación, acompañando los documentos que sustenten los puntos a tratarse conforme al orden del día;<sup>5</sup></b></p> <p>III. Sus sesiones serán conducidas por el Presidente Municipal o en ausencia de éste, por quién conforme a esta ley deba sustituirlo;</p> <p>IV. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos de los integrantes presentes, salvo cuando esta ley en forma expresa exija una mayoría calificada; y,</p> <p>V. En caso de empate, quien conduzca las sesiones tendrá voto de calidad.</p>
DURANGO	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO</b></p>

	<p><b>ARTÍCULO 35.</b> En la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará las sesiones de la siguiente manera:</p> <p>I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo, cuando menos una vez por semana, en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo; una vez cada 15 días en los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiario, Nuevo Ideal, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado, Tamazula, Tlahualilo, y Vicente Guerrero; y cuando menos una vez cada tres semanas en los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Santa Clara, Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes y Topia. El día y la hora de las sesiones serán señalados por el Presidente Municipal.</p> <p>II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión. III. Solemnes: Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial.</p> <p><b>ARTÍCULO 36.</b> Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean <b>citados por escrito o en otra forma indubitante, con un mínimo de 48 horas de anticipación</b> para los municipios considerados en el primer caso, y de <b>72 horas como mínimo para los restantes dos casos</b>, además de que deberá existir el quórum legal.<sup>6</sup></p>
NAYARIT	<p><b>LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</b></p> <p><b>ARTICULO 52.-</b> Por acuerdo del Presidente Municipal o por mayoría absoluta del Ayuntamiento se podrá citar a las sesiones del mismo.</p> <p>La citación deberá ser personal, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, <b>por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo.</b></p> <p>Se exceptuaran los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución.</p>

<sup>4</sup> [https://teever.gob.mx/files/RESOLUCI-N-TEV-JDC-476-2019\\_5a8ls7h2.pdf](https://teever.gob.mx/files/RESOLUCI-N-TEV-JDC-476-2019_5a8ls7h2.pdf)  
<sup>5</sup> [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Ley\\_Organica\\_de\\_los\\_Municipios\\_del\\_Estado\\_de\\_Campeche.pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Ley_Organica_de_los_Municipios_del_Estado_de_Campeche.pdf)

<sup>6</sup> <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20MUNICIPIO%20LIBRE.pdf>

	De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije esta ley y en la forma que establezca el reglamento interior, y esta se llevará a cabo con los que asistan, procediendo amonestación pública para los faltistas. <sup>7</sup>
<b>QUERÉTARO</b>	<b>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b> <b>ARTÍCULO 152.-</b> En las sesiones del ayuntamiento en que se aprueben las modificaciones o reformas a las normas municipales de observancia general, deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de sus miembros. La Secretaria convocará <b>cuando menos con tres días de anticipación a la sesión correspondiente.</b> <sup>8</sup>
<b>GUERRERO</b>	<b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.</b> <b>ARTÍCULO 51.-</b> Las sesiones de los Ayuntamientos se celebraran en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, <b>se convocaran con 24 horas de anticipación.</b> <sup>9</sup>
<b>ZACATECAS</b>	<b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS</b> <b>Artículo 51</b> <b>Plazos para convocar a sesiones</b> Las <b>sesiones ordinarias</b> se convocarán con un <b>plazo de cuarenta y ocho horas</b> antes, cuando menos. <sup>10</sup> Las <b>sesiones extraordinarias o solemnes</b> deben convocarse con un <b>plazo de veinticuatro horas</b> antes, cuando menos. <b>Artículo 52</b> <b>Elaboración y entrega de citatorios</b> El Secretario de Gobierno Municipal elaborará los citatorios para las sesiones de Cabildo, atendiendo a lo siguiente: I. Serán entregados de manera personal a los integrantes del Ayuntamiento en el domicilio o lugar físico que para el efecto hayan designado;

	II. Podrán ser entregados a la persona designada previamente por los integrantes del Ayuntamiento; y III. Podrán ser enviados a través de correo electrónico, en caso de que así lo autorice el integrante del Cabildo.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **adiciona** el artículo 29 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

**Artículo 29 Bis. Las sesiones ordinarias se convocarán con un plazo de cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando menos, al que deban celebrarse las sesiones ordinarias.**

**Las sesiones extraordinarias se convocarán con un plazo de dos horas de anticipación, cuando menos, al momento en que deba celebrarse la sesión.**

**La persona titular de la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría del ayuntamiento, elaborará los oficios para convocar a las sesiones de Cabildo, debiendo recabarse la firma del acuse o sello respectivo, precisándose fecha, hora y datos de identificación de quién reciba.**

**Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de los medios electrónicos o informáticos con los que cuente el Ayuntamiento.**

**En caso de que algún integrante del Ayuntamiento no sea localizado en un primer momento, deberá procurarse la entrega de la convocatoria, previa cita de espera, y, en caso de ser necesario, el documento que contenga la convocatoria y anexos respectivos se fijarán en la puerta de la oficina asignada en el Recinto Oficial, levantando el acta circunstanciada correspondiente.**

**Cada Sesión Ordinaria de Cabildo deberá contar con un Orden del Día integrado de la siguiente forma:**

<sup>7</sup><http://www.contraloria.nayarit.gob.mx/assets/pdf/normateca/25.%20LEY%20MUNICIPAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NAYARIT.pdf>

<sup>8</sup> <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LO003.pdf>

<sup>9</sup> <https://congreso.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/LEY-ORGANICA-DEL-MUNICIPIO-LIBRE-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-0-2021-05-11.pdf>

<sup>10</sup> <https://www.congreso.zac.gob.mx/elemento&cual=67>

- I. Lista de asistencia y declaración de Quórum;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Lectura de la correspondencia recibida, que deba ser del conocimiento del Cabildo;
- V. Informe del cumplimiento de los acuerdos tomados;
- VI. Asuntos a desarrollarse;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Convocatoria a la próxima Sesión Ordinaria.

En el caso de las Sesiones Extraordinarias sólo se tratarán el o los asuntos que motiven la Sesión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se concede un plazo de noventa días, contado a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, a efecto de que las Administraciones Municipales realicen las adecuaciones necesarias a sus reglamentos y otros ordenamientos, para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

#### ATENTAMENTE

**DIP. ROBERTO FRANCISCO SAN ROMÁN SOLANA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE  
MORENA**

<><><>

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE.  
P R E S E N T E**

El suscrito **Juan Enrique Santos Mendoza**, Diputado del Partido Político Fuerza X México de la LXVI Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones I y IV, 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 18 fracción I, 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 8 Fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de coronavirus como una pandemia global, por lo cual, en nuestro país, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020 acordó reconocer al virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria<sup>11</sup>. A partir de lo anterior, los distintos órdenes de gobierno decidieron dictar medidas de distanciamiento social y durante algunos meses el cese de toda actividad comercial no esencial, así como la realización de las actividades académicas y laborales de forma no presencial.

Dichas medidas de contención, aunque necesarias para salvar vidas y evitar el colapso del sistema de salud, durante los años 2020 y 2021 provocaron un efecto negativo en la actividad económica al detener la movilidad de las personas, siendo el sector del transporte público, junto al turismo y el comercio los sectores más afectados en nuestro Estado por la pandemia.

<sup>11</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020)

Por lo tanto, durante la emergencia sanitaria, la mayor parte de las personas permanecieron en confinamiento, muchas trabajando a distancia, y en el caso de los estudiantes, cursaron sus estudios a través de clases virtuales, así mismo, hubo una reducción en la llegada de turistas y en el consumo de mercancías, lo que provocó un alto descenso de la demanda diaria de usuarias y usuarios del transporte público veracruzano.

Según datos de la Asociación Mexicana de Transporte y Movilidad (AMAM). Entre 2020 y el año 2021, en nuestro país el sector de transporte público perdió más de 40 mil millones de pesos por la pandemia de Covid-19, debido a que la crisis sanitaria y la paralización de actividades, colapsó hasta el 80 por ciento la demanda de movilidad en las ciudades, y actualmente en las principales ciudades del país, sólo se han recuperado entre un 45 y 48 por ciento de la demanda de movilidad en el transporte público.<sup>12</sup>

Por esta razón, principalmente los ingresos de las y los choferes de taxis, así como de las y los concesionarios se han visto muy afectados, muchos de ellos actualmente sólo obtienen el ingreso mínimo para sobrevivir, afectando su calidad de vida diaria. Muestra de ello, es que algunos, al tener que cumplir con la renovación de sus vehículos porque ya cumplieron los 10 años de antigüedad máxima que tienen permitido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al no tener la capacidad económica para llevarlo a cabo, prefieren transferir o ceder su concesión y emprender algún micronegocio.

No obstante, muchos concesionarios, así como los respectivos aspirantes a la concesión, a pesar de haber hecho la solicitud de transferencia de concesión cumpliendo con todos los requisitos, pagos y condiciones que establece la Ley de Tránsito y Transporte, sus solicitudes no encuentran pronta autorización y respuesta por parte de la Dirección General de Transporte Estatal. Actualmente, conozco muchos casos de trámites de transferencias de concesión, que a un año de realizarse, no han sido autorizados, lo que provoca que las citadas concesiones no permanezcan con unidades en legal circulación.

Por lo que compañeras y compañeros Diputados, de aprobarse esta reforma, al establecerse un plazo razonable de 40 días hábiles para que la Dirección General de Transporte autorice las transferencias de las concesiones, se contribuiría a brindar seguridad jurídica al patrimonio de cientos y quizás miles de transportistas en nuestro Estado. Así mismo, se contribuirá al desarrollo económico al alentar que todas las concesiones se mantengan con unidades en circulación, lo que a su vez, coadyuva a que se incrementen los ingresos presupuestarios de la Hacienda Pública Estatal, al percibirse mayores ingresos por el pago de derechos de verificación vehicular y por el pago de la revista vehicular anual, por ejemplo.

Por último, compañeras y compañeros transportistas de pasajeros y de carga, tengan la confianza que como su Diputado y Presidente de la Comisión de Transporte, Tránsito y Vialidad del Congreso Local, estaré abierto al dialogo, al trabajo conjunto y seré la voz de sus causas, los retos y las problemáticas de este importante sector que diariamente hace posible la movilidad de millones de personas y mercancías y contribuye fuertemente para que nuestra economía veracruzana siga de pie, las y los convoco a sumar esfuerzos para lograr mejores condiciones y un mejor transporte público estatal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA  
EL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 127 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 127. ...**

Los derechos que ampara una concesión para prestar el servicio de transporte público podrán ser transferidos a terceros, previa autorización de

<sup>12</sup> <https://noticiasporelmundo.com/noticias/transporte-publico-ha-perdido-mas-de-40-mil-mdp-por-covid-19-amam-noticias-mexico/>



la Dirección de Transporte, **la cual deberá otorgarla en un plazo que no exceda de 40 días hábiles**, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de la materia, además de que:

I A V. ...

**Habiéndose cubierto las anteriores condiciones y requisitos por la o el concesionario y la o el aspirante a la concesión, salvo causa justificada, la Dirección de Transporte Público en ningún caso podrá exceder del plazo de 60 días naturales para autorizar la transferencia de una concesión. En caso de contravención a esta norma, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Asuntos Internos podrá aplicar a las y los servidores públicos que resulten responsables, las sanciones previstas en la normatividad aplicable.**

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

#### ATENTAMENTE

Xalapa - Enríquez, Ver., a 20 de enero del año 2022.

DIP. JUAN ENRIQUE SANTOS MENDOZA

*Diputado del Partido Político Fuerza X México  
de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado.*

<><><

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, cuyos integrantes suscribimos el presente dictamen, nos fue turnada por acuerdo de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de **Decreto por el cual se autoriza a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago del crédito que contraten.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 73, fracción VIII, numeral 3º y 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VII y VIII, y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 1, 25 fracción III, 32, 33 apartado A, fracción I y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 fracciones IV, XVI inciso c), XXXI y XXXI Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 313 y 315 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV, XVI inciso c), XXX y XXX Bis, 38, 39 fracciones XVIII, 47 y 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 44, 45, 59, 61 primer párrafo, 62, 65 primer párrafo y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder; esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula el presente dictamen, a partir de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante esta

Soberanía el Proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los 212 Municipios, a gestionar y contratar con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos.

2. En la Décimo Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 18 de enero del 2022, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, conoció el referido Proyecto y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante el oficio SG-SO/1er./1er./132/2022, de la misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a criterio de los integrantes de esta dictaminadora, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.

II. La solicitud del Ejecutivo Estatal, se enmarca en lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que los Municipios podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, bajo las mejores condiciones del mercado, al solicitar de esta Soberanía la autorización con el voto de las dos terceras partes de sus diputados presentes, para gestionar y contratar con instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano, financiamiento para obras y acciones de inversión pública productiva municipal.

III. La Ley de Coordinación Fiscal establece y regula las participaciones y aportaciones de recursos federales para los Municipios, destinando a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), recursos para inversión productiva hacia la población en pobreza extrema, localidades de alto y muy alto nivel de rezago social como lo establece la Ley General de Desarrollo Social o zonas

de atención prioritaria. Lo que se precisa en el artículo 33, Inciso A, fracción I, para los rubros siguientes:

Para la instancia Municipal se destinarán a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura.

La Ley General de Desarrollo Social (LGDS) en su artículo 36, le confiere al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la facultad de emitir los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, los cuales serán obligatorios para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de programas de desarrollo social. En este sentido, de acuerdo con los criterios generales para definir, identificar y medir la pobreza emitidos por dicha institución, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010, la definición de pobreza considera las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios analíticos, a saber: bienestar económico, derechos sociales y contexto territorial.

Para lo cual se comprenderá, las necesidades asociadas a los bienes y servicios que puede adquirir la población mediante el ingreso como el espacio del bienestar económico, en concordancia con la fracción I del artículo 36 de la LGDS. El espacio de los derechos sociales se integrará a partir de las carencias de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social, en particular a aquellos asociados a los indicadores señalados en las fracciones II a la VII del artículo antes citado; y el espacio del contexto territorial deberá incorporar aspectos que trascienden al ámbito individual como lo pueden ser características geográficas, sociales y culturales, entre otras; en específico, aquellos asociados al grado de cohesión social, así como otros considerados relevantes para el desarrollo social.

Por lo tanto, la población en situación de pobreza multidimensional será aquella cuyos ingresos per cápita corrientes sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente alguna carencia de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

De acuerdo con los datos publicados por CONEVAL<sup>13</sup>, para el Estado de Veracruz en el año 2008, la población en situación de pobreza extrema<sup>14</sup> representaba el 16.8% del total de la población; en el año 2016 fue el 16.4 %; para el 2020<sup>15</sup> significó el 13.9% en la Entidad y el cuarto lugar a nivel Nacional; siendo la disminución de la pobreza extrema en el periodo 2008-2020 del 2.9%, ubicándose en este rubro en el lugar 12 a nivel Nacional. Así mismo, en comparación con el promedio Nacional, que es 8.5%, el Estado Veracruz se sitúa 5.4 puntos porcentuales sobre este valor.

Otro de los Indicadores de gran relevancia es el Índice de Rezago Social, que es una medida ponderada que resume cuatro indicadores de carencias sociales (educación, salud, servicios básicos y espacios en la vivienda), con la finalidad de ordenar a las unidades de observación según sus carencias sociales. Conforme a lo publicado en el mes de Mayo de 2016 por el CONEVAL<sup>16</sup>, el Estado para el año 2000 se ubicaba en el cuarto lugar nacional con un Grado Muy Alto de Rezago Social, situación que prevaleció en 2015 y en el 2020<sup>17</sup>, colocándose debajo de las siguientes entidades en orden de incidencia: Chiapas, Oaxaca, y Guerrero.

En términos Municipales, en el Estado de Veracruz para el año 2015, veintiún municipios (Tehuipango, Filomeno Mata, Astacinga, Calcahualco, Mixtla de Altamirano, Soledad Atzompa, Mecatlán, Aquila, Texcatepec, Ilatatlán, Tlaquilpa, Acatlán, Coahuilán, Ayahualulco, Mecayapan, Miahuatlán, Xoxocotla, Los Reyes, Chiconquiaco, La Perla y Chumatlán), tenían porcentajes mayores al 90% de personas que tienen cuando menos una carencia social o su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. A su vez, para este mismo año trece municipios presentaron más del 50% de su población en pobreza extrema en el Estado (Tehuipango, Filomeno Mata, Mecatlán, Mixtla de Altamirano, Astacinga, Soledad Atzompa, Coahuilán, Texcatepec, Chumatlán, Ilatatlán, Mecayapan, Calcahualco y Sotepan), y de acuerdo con el Índice de Rezago Social, dos municipios (Mixtla de Altamirano y Tehuipango), se encuentran entre los primeros diez a nivel Nacional con un muy Alto Grado de Rezago Social.

En el año 2020, veintidós municipios (Tehuipango, Soledad de Atzompa, Ayahualulco, La Perla, Filomeno Mata, Mecatlán, Atlahuilco, Chiconquiaco, Mixtla de Altamirano, Tlaquilpa, Los Reyes, Xoxocotla, Coahuilán, Astacinga, Texcatepec, Calcahualco, Zontecomatlán de López y Fuentes, Ilatatlán, Tonayán, Aquila, Sotepan y Tequila), mostraron porcentajes superiores al 90% de personas con cuando menos una carencia social o su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. Para este mismo año, seis municipios presentaron más del 50% de su población en pobreza extrema en la Entidad (Tehuipango, Soledad de Atzompa, La Perla, Atlahuilco, Mixtla de Altamirano y Mecatlán), y de acuerdo con el Índice de Rezago Social, un municipio (Mixtla de Altamirano) se encuentran entre los primeros diez a nivel Nacional con un muy Alto Grado de Rezago Social, situación que evidencia las carencias existentes a lo largo del Estado.

**IV.** Es la misma Ley de Coordinación Fiscal (LCF), que en su artículo 50 establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que se contraigan con la Federación, Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, como resulta el presente asunto, previa aprobación de la legislatura local y su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior no se podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les corresponde del Fondo en cita. El otro 75% del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal se continuará ministrando por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Estado y a los Municipios.

**V.** Conforme al marco legal anteriormente precisado, se advierte la procedencia financiera de contratar el financiamiento hasta el 25%, de los recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal, para destinarlos a los rubros de inversión productiva preferentemente para población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o para zonas de atención prioritaria.

El crédito hasta el monto que podrán contratar los Municipios, se encuentra determinado individualmente en la tabla que presenta el Proyecto de Decreto, que en su totalidad corresponde hasta la cantidad de \$6,937,794,119.00 (Seis mil novecientos treinta y

<sup>13</sup>[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE\\_pobreza\\_2016.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2016.aspx)

<sup>14</sup> Es cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo, por lo que no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

<sup>15</sup>[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP\\_2018\\_2020/Pobreza\\_multidimensional\\_2018\\_2020\\_CONEVAL.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Pobreza_multidimensional_2018_2020_CONEVAL.pdf)

<sup>16</sup>[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Indice-de-Rezago-Social\\_015/Nota\\_Rezago\\_Social\\_2015\\_vf.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Indice-de-Rezago-Social_015/Nota_Rezago_Social_2015_vf.pdf)

<sup>17</sup>[https://www.coneval.org.mx/Medicion/RS/Paginas/Indice\\_de\\_Rezago\\_Social\\_2020\\_anexos.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/RS/Paginas/Indice_de_Rezago_Social_2020_anexos.aspx)

siete millones setecientos noventa y cuatro mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, a tasa fija.

En el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se señala que el Financiamiento sea celebrado con las mejores condiciones del mercado, para los cual en el caso de que la Entidad Federativa se soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión (UDIS) o su equivalente, o el Municipio por un monto mayor a diez millones de UDIS o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. A su vez, la contratación del financiamiento debe representar las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva<sup>18</sup> del Financiamiento, bajo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, editados en el Diario Oficial de Federación, Sección III numeral 14,15,16 y 17, del 26 de octubre de 2016.

**VI.** Los plazos para acceder al esquema de financiamiento del empréstito con cargo al FISMDF, del 25% de los recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal podrá ser en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, sin embargo, deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2025. No se heredan y comprometen recursos económicos a las administraciones municipales posteriores.

En el artículo 29 de la LGDS se señala que se deben considerar como zonas de atención prioritaria (ZAP) las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de

los derechos para el desarrollo social. Es así que de acuerdo con los criterios generales para definir, identificar y medir la pobreza emitidos por CONEVAL, en el Título Tercero, Capítulo III, numeral décimo cuarto, fracción V, se establece que para identificar a las personas o grupos de personas en condiciones de pobreza se deberá considerar en materia de acceso a los servicios básicos en la vivienda, la población que reside en viviendas con al menos una de las siguientes características: si el agua entubada la obtienen por acarreo de otra vivienda, o de la llave pública o hidrante, no disponen de drenaje o si no tienen energía eléctrica.

De igual manera en el numeral décimo sexto, fracción II, se señala que la falta de acceso a infraestructura social básica son características de situación de pobreza por lo cual las localidades sin acceso a alcantarillado y electrificación pública serán asociados a las carencias que establece el numeral noveno en su fracción II. Es por esto, que la inversión pública productiva debe alinearse en concordancia con el Numeral 2.3 inciso B, de los Lineamientos FAIS emitidos por la Secretaría del Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021, que indica que los gobiernos locales planearán y ejecutarán los recursos provenientes de este fondo con base en los siguientes criterios: Si el municipio es ZAP rural y no tiene ZAP urbanas, deberá invertir los recursos en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, o bien, de la población en pobreza extrema. Si el municipio tiene ZAP urbanas, deberá invertir en éstas, por lo menos el 30% de los recursos para la atención de las ZAP urbanas, cuando el Porcentaje de Inversión en las ZAP urbanas del municipio sea mayor a este porcentaje. El resto de los recursos podrá invertirse en beneficio de la población que vive en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, o bien, en donde exista población en pobreza extrema.

En este sentido, siguiendo a Ibarra (2018)<sup>19</sup>, la fórmula empleada hasta el año 2013 para la distribución del FAIS exhibía un problema en el mecanismo de asignación de recursos, al no generar los incentivos apropiados para que los gobiernos receptores, empleen eficientemente los recursos, al castigar a los municipios que disminuyen las variables de marginación y, por lo tanto, desincentiva la eficiencia en el gasto, al otorgar más recursos a los municipios que no obtienen resultados positivos en la disminución de la pobreza, cuestión que es modificada en el año

<sup>18</sup> Tasa anual que representa el servicio de la deuda o pago por servicio y los Gastos Adicionales, sin contemplar los Gastos Adicionales Contingentes, correspondientes a la Oferta del Financiamiento u Obligación y será aquella que iguale el monto total de la Oferta Calificada al valor presente del pago total de la Oferta Calificada.

<sup>19</sup> Ibarra, J. (2018). Fundamentos de la nueva fórmula de asignación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en México. El trimestre económico, 85(337), 195-218.

2014, con el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCF<sup>20</sup>, en donde se priorizan a la intensidad de la pobreza, la eficiencia en la reducción de la pobreza extrema y se garantiza un monto fijo equivalente al importe que cada entidad reciba en el año fiscal 2013.

Al acceder a los financiamientos, los Municipios podrán obtener liquidez para adelantar los beneficios de obras con alto impacto social, que permiten la disminución de los costos de realización de las obras al no incluir los incrementos asociados a los precios de los materiales, brindando certidumbre al pago del crédito al tener pagos mensuales definidos desde la firma del contrato, a su vez se pueden utilizar estos recursos como contraparte para convenios con instancias federales, lo cual permitirá la mejora de los indicadores pobreza y rezago social, cuyas carencias se deben atender de manera inmediata. Ya que la distribución territorial de la pobreza a nivel municipal identifica a la región Sur-Sureste (Chiapas-Oaxaca-Puebla-Veracruz), con altos porcentajes de población en situación de pobreza.

**VII.** Los recursos del financiamiento que obtengan los Municipios a través de uno o más contratos, deberán destinarse, por parte del Estado: a obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población de los municipios y localidades con mayores niveles de rezago social y pobreza extrema; y por parte de los Municipios: para Agua potable, Alcantarillado, Drenaje, Urbanización, Electrificación rural y de colonias pobres, Infraestructura básica del sector salud y educativos, como lo disponen los artículos 33, Inciso A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracción XXV, relativa a la Inversión Pública Productiva, de la Ley de Disciplina Financiera, y el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría del Bienestar.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete respetuosamente a la consideración del Pleno de este Congreso, el presente dictamen con proyecto de:

## DECRETO

**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 212 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIO-**

**NEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATEN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (los "Municipios"), para que por conducto de representantes legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten de manera individual con cualquier Institución Financiera o de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (en adelante "FISMDF"), y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los "Municipios" (término definido en el párrafo precedente) del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del

<sup>20</sup>En [http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/Ingresos/11\\_lcf.pdf](http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/Ingresos/11_lcf.pdf)

destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del "FISMDF", en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 33 fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución Financiera o de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Tabla 1 Importes Máximos**

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Acajete	10,538,371.00
2	Acatlán	4,343,169.00
3	Acayucan	79,571,244.00
4	Actopan	25,660,163.00
5	Acula	6,294,574.00
6	Acultzingo	29,303,421.00
7	Agua Dulce	25,198,380.00
8	Álamo Temapache	126,511,720.00
9	Alpatláhuac	19,680,580.00
10	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	21,904,218.00
11	Altotonga	73,979,637.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
12	Alvarado	32,057,932.00
13	Amatitlán	10,764,509.00
14	Amatlán de los Reyes	28,700,394.00
15	Ángel R. Cabada	32,221,099.00
16	Apazapan	4,841,077.00
17	Aquila	6,127,129.00
18	Astacinga	17,151,191.00
19	Atlahuilco	21,192,007.00
20	Atoyac	20,529,917.00
21	Atzacan	24,902,514.00
22	Atzalan	66,309,497.00
23	Ayahualulco	34,097,217.00
24	Banderilla	9,826,520.00
25	Benito Juárez	38,647,229.00
26	Boca del Río	28,379,246.00
27	Calchahuaco	31,625,913.00
28	Camarón de Tejeda	9,064,917.00
29	Camerino Z. Mendoza	29,253,455.00
30	Carlos A. Carrillo	13,614,815.00
31	Carrillo Puerto	21,759,843.00
32	Castillo de Teayo	27,069,255.00
33	Catemaco	53,017,847.00
34	Cazones de Herrera	34,037,635.00
35	Cerro Azul	16,725,743.00
36	Chacaltianguis	9,628,559.00
37	Chalma	19,392,430.00
38	Chiconamel	13,805,775.00
39	Chiconquiaco	20,851,268.00
40	Chicontepec	95,954,140.00
41	Chinameca	15,782,181.00
42	Chinampa de Gorostiza	24,070,050.00
43	Chocamán	22,857,342.00
44	Chontla	26,995,383.00
45	Chumatlán	10,387,708.00
46	Citlaltépetl	18,202,618.00
47	Coacoatzintla	12,181,406.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
48	Coahuatlán	21,190,844.00
49	Coatepec	37,878,782.00
50	Coatzacoalcos	96,103,696.00
51	Coatzintla	30,532,950.00
52	Coetzala	4,902,652.00
53	Colipa	9,046,448.00
54	Comapa	25,565,033.00
55	Córdoba	78,023,032.00
56	Cosamaloapan	33,656,676.00
57	Cosautlán de Carvajal	19,651,587.00
58	Coscomatepec	75,652,458.00
59	Cosoleacaque	63,047,956.00
60	Cotaxtla	17,650,266.00
61	Coxquihui	34,484,418.00
62	Coyutla	35,328,434.00
63	Cuichapa	11,229,556.00
64	Cuitláhuac	17,732,714.00
65	El Higo	18,738,763.00
66	Emiliano Zapata	36,180,010.00
67	Espinal	44,071,399.00
68	Filomeno Mata	35,731,810.00
69	Fortín	24,979,619.00
70	Gutiérrez Zamora	22,729,585.00
71	Hidalgotitlán	27,437,376.00
72	Huatusco	46,949,676.00
73	Huayacocotla	38,122,589.00
74	Hueyapan de Ocampo	55,108,070.00
75	Huiloapan de Cuauhtémoc	5,912,436.00
76	Ignacio de la Llave	20,809,768.00
77	Ilamatlán	35,691,257.00
78	Isla	35,184,314.00
79	Ixcatepec	24,856,554.00
80	Ixhuacán de los Reyes	14,489,790.00
81	Ixhuatlán de Madero	102,138,842.00
82	Ixhuatlán del Café	26,097,367.00
83	Ixhuatlán del Sureste	12,238,916.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
84	Ixhuatlancillo	21,241,144.00
85	Ixmatlahuacan	7,677,609.00
86	Ixtaczoquitlán	37,076,249.00
87	Jalacingo	49,536,118.00
88	Jalcomulco	8,004,252.00
89	Jáltipan	30,644,330.00
90	Jamapa	8,767,972.00
91	Jesús Carranza	32,145,562.00
92	Jilotepec	11,869,110.00
93	José Azueta	22,986,525.00
94	Juan Rodríguez Clara	36,157,267.00
95	Juchique de Ferrer	21,157,072.00
96	La Antigua	12,812,821.00
97	La Perla	51,009,035.00
98	Landero y Coss	5,140,818.00
99	Las Choapas	122,073,518.00
100	Las Minas	7,899,109.00
101	Las Vigas de Ramírez	19,901,382.00
102	Lerdo de Tejada	10,799,711.00
103	Los Reyes	15,788,461.00
104	Magdalena	7,677,367.00
105	Maltrata	21,376,859.00
106	Manlio Fabio Altamirano	15,925,897.00
107	Mariano Escobedo	38,067,421.00
108	Martínez de la Torre	64,265,775.00
109	Mecatlán	37,622,667.00
110	Mecayapan	38,911,926.00
111	Medellín de Bravo	23,091,740.00
112	Miahuatlán	6,552,732.00
113	Minatitlán	106,085,431.00
114	Misantla	52,464,800.00
115	Mixtla de Altamirano	36,984,961.00
116	Moloacán	15,800,967.00
117	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	9,855,727.00
118	Naolinco	14,436,847.00
119	Naranjal	6,921,326.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
120	Naranjos-Amatlán	17,896,916.00
121	Nautla	12,250,281.00
122	Nogales	24,441,521.00
123	Oluta	15,238,130.00
124	Omealca	23,883,883.00
125	Orizaba	31,930,320.00
126	Otatitlán	5,424,668.00
127	Oteapan	17,231,309.00
128	Ozuluama	34,983,375.00
129	Pajapan	32,493,744.00
130	Pánuco	80,405,129.00
131	Papantla	186,023,036.00
132	Paso de Ovejas	20,812,422.00
133	Paso del Macho	24,780,428.00
134	Perote	44,466,894.00
135	Platón Sánchez	28,126,774.00
136	Playa Vicente	47,541,252.00
137	Poza Rica de Hidalgo	64,242,251.00
138	Pueblo Viejo	39,377,605.00
139	Puente Nacional	14,974,717.00
140	Rafael Delgado	31,075,216.00
141	Rafael Lucio	5,914,610.00
142	Río Blanco	14,664,560.00
143	Saltabarranca	5,954,473.00
144	San Andrés Tenejapan	6,782,668.00
145	San Andrés Tuxtla	198,172,086.00
146	San Juan Evangelista	38,707,560.00
147	San Rafael	22,962,922.00
148	Santiago Sochiapan	23,266,345.00
149	Santiago Tuxtla	77,276,148.00
150	Sayula de Alemán	39,517,324.00
151	Sochiapa	5,932,286.00
152	Soconusco	13,120,297.00
153	Soledad Atzompa	56,097,528.00
154	Soledad de Doblado	23,428,865.00
155	Soteapan	74,375,419.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
156	Tamalín	15,862,646.00
157	Tamiahua	32,498,989.00
158	Tampico Alto	19,820,533.00
159	Tancoco	10,927,953.00
160	Tantima	19,353,211.00
161	Tantoyuca	224,342,898.00
162	Tatahuicapan de Juárez	24,915,626.00
163	Tatatila	11,468,106.00
164	Tecolutla	32,050,161.00
165	Tehuipango	73,446,281.00
166	Tempoal	52,986,730.00
167	Tenampa	10,624,158.00
168	Tenochtitlán	10,106,611.00
169	Teocelo	12,452,447.00
170	Tepatlaxco	14,783,107.00
171	Tepetlán	11,053,951.00
172	Tepetzintla	23,692,064.00
173	Tequila	31,993,651.00
174	Texcatepec	32,213,176.00
175	Texhuacán	14,154,995.00
176	Texistepec	26,242,708.00
177	Tezonapa	86,641,507.00
178	Tierra Blanca	60,395,725.00
179	Tihuatlán	95,816,705.00
180	Tlachichilco	29,839,706.00
181	Tlacojalpan	6,579,217.00
182	Tlacolulan	16,027,944.00
183	Tlacotalpan	12,459,020.00
184	Tlacotepec de Mejía	6,208,897.00
185	Tlalixcoyan	29,825,816.00
186	Tlalnelhuayocan	13,407,327.00
187	Tlaltetela	23,449,672.00
188	Tlapacoyan	48,973,279.00
189	Tlaquilpa	17,413,786.00
190	Tlilapan	7,717,949.00
191	Tomatlán	6,974,332.00



No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
192	Tonayán	10,393,740.00
193	Totutla	18,646,243.00
194	Tres Valles	37,117,013.00
195	Tuxpan	83,916,906.00
196	Tuxtilla	5,014,979.00
197	Úrsulo Galván	10,627,850.00
198	Uxpanapa	44,874,606.00
199	Vega de Alatorre	16,138,154.00
200	Veracruz	126,797,742.00
201	Villa Aldama	12,952,946.00
202	Xalapa	124,275,608.00
203	Xico	29,512,713.00
204	Xoxocotla	14,419,251.00
205	Yanga	12,256,573.00
206	Yecuatla	18,457,315.00
207	Zacualpan	20,027,166.00
208	Zaragoza	14,147,852.00
209	Zentla	15,355,556.00
210	Zongolica	83,443,900.00
211	Zontecomatlán	37,410,253.00
212	Zozocolco de Hidalgo	38,626,518.00

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo máximo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto determinado en la Tabla 1, para cada Municipio.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitu-

cional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del "FISMDF" para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la expresa autorización documentada -para este fin- de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del "FISMDF", y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de

los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021, incluidas las modificaciones que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del "FISMDF", en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los

financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del "FISMDF" que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del "FISMDF" que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del "FISMDF" que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten con base en lo

que se autoriza en el presente Decreto y (iii) facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de los recursos no afectados del "FISMDF", para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del "FISMDF", para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito del fideicomisario en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al "FISMDF".

La afectación de los recursos del "FISMDF" en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del "FISMDF".

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del "FISMDF" y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del "FISMDF" que les correspondan a los Municipios,

se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del "FISMDF" que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al "Fideicomiso", en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación,

promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso (mecanismo de pago), a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesitan para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 inclusive, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022 o 2023, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2022 o 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, para el Ejercicio Fiscal 2022 o 2023, según corresponda. Lo anterior, en uso de la atribución que a este H. Congreso Estatal concede la fracción II del artículo 407 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o del artículo equivalente cuando el municipio tenga su propio Código Hacendario Municipal) en materia de autorización de montos y conceptos de endeudamiento no previstos, adicionales o extraordinarios a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos municipales.

El Ayuntamiento del Municipio de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupues-

to de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2023 o subsecuentes, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del "FISMDF".

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo del H. Congreso Estatal y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden Local y Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

**TERCERO.** El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

**CUARTO.** Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

**QUINTO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VENTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. José Magdaleno Rosales Torres  
Secretario

Dip. Genaro Ibáñez Martínez  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, cuyos integrantes suscribimos el presente dictamen, fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 26 Apartado A y 79 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Coordinación Fiscal; 20, 33, fracciones I, IV y XLVI, 34 fracción III y 35 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I y IV, 38 primer y segundo párrafos, 39 fracción XVIII, 47 primer párrafo y 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I, inciso g), 43, 49, 59 primer párrafo, 61 primer párrafo, 62, 65 primer párrafo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó mediante oficio No. 141/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, ante esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. En la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, conoció el referido Proyecto y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante el oficio SG-SO/1er./1er./075/2021, de la misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a criterio de los integrantes de estas dictaminadoras, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado resulta competente para conocer de este asunto, en términos de lo preceptuado en el párrafo segundo del proemio del proyecto que nos ocupa.
- II. Que la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

Que el mismo precepto jurídico, establece que la recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de la minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que en el mismo se enumeran.

- IV. Que la reforma del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de mayo de 2015, facultó a la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar en coordinación con las autoridades locales de fiscalización o de manera directa a las participaciones federales, de los recursos que se destinan a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- V. Que la Ley de Fiscalización de Cuentas de la Federación, reglamentaria de los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracciones II y VI y 79 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga amplias facultades a la Auditoría Superior de la Federación, en materia de revisión y fiscalización de recursos federales incluyendo las participaciones federales que se destinan a las entidades federativas y los municipios.

Que el artículo 50 de la Ley en cita, establece que la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente las participaciones federales, revisando los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo la aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales, la oportunidad en la ministración de recursos, el ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales y en su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales y la deuda pública de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

- VI. Que en el marco jurídico local, corresponde a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecer el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que tiene por objeto regular los fondos para la distribución de las participaciones, aportaciones y otros ingresos que corresponden a los municipios del Estado.

Que la Ley fiscal referida, en el contenido de sus Capítulos I y II prevé la distribución de las participaciones federales, sin embargo, carece de variables, fuentes de información, valores y métodos de cálculo para determinar coeficientes de su distribución a los municipios, recurriendo desde el año de 2004, a reformar anualmente el artículo Tercero Transitorio, para dar vigencia a los factores del año que corresponda, con la finalidad de mantener en los municipios veracruzanos un porcentaje de participaciones federales igual o mayor al del ejercicio fiscal anterior.

Resultando que, la carencia de variables y fórmulas correspondientes a cada fondo llevaría a un incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales aplicables, observables por la

Auditoría Superior de la Federación y los entes fiscalizadores locales.

- VII. Que la Iniciativa que se dictamina, propone que en la distribución de las participaciones federales se precisen y actualicen las variables, fuentes de información, los valores y el método de cálculo, mediante los que se determinen los coeficientes para la distribución de las participaciones federales a los municipios para lo cual se deberá utilizar la información estadística más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información que sobre recaudación de ingresos federales, estatales y municipales proporcione la Secretaría de Finanzas y Planeación y los municipios a la Legislatura del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, creado en 1983, es un organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional acorde a su denominación, así como captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y la economía, que permite dar a conocer las características de nuestro país y ayudar en la toma de decisiones.

- VIII. Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos previo estudio y análisis, que la propuesta que se somete a consideración de la presente Asamblea, para reformar el artículo 7 de la Ley de Coordinación Local, observa los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica, transparencia y máxima publicidad, al precisar y actualizar las variables, fuentes de información, los valores y métodos de cálculo mediante los que se determinan los coeficientes para la distribución de las participaciones federales a los municipios para lo cual se utilizará la información más reciente del organismo público autónomo Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como en la información que sobre la recaudación de ingresos federales, estatales y municipales proporcione la Secretaría de Finanzas y Planeación y los municipios a la Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

## **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** De las participaciones que le correspondan anualmente a la entidad de **conformidad** con la Ley de Coordinación Fiscal, cuando menos el 20% corresponderá a los municipios que la integran.

Las participaciones federales que el Estado reciba y deba hacer efectivas a los municipios, se repartirán de acuerdo **con** lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables. **Previamente al inicio del proceso de cálculo de la distribución de las participaciones se deberá utilizar la información estadística más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

**En la distribución de las participaciones federales la Legislatura del Estado deberá precisar y actualizar las variables, fuentes de información, los valores y el método de cálculo mediante los cuales se determinan los coeficientes para su distribución a los municipios.**

**Para la distribución conjunta de las participaciones federales correspondientes a todos los municipios, con excepción de las establecidas en el Artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se tendrá como referencia, en el orden establecido a continuación, lo siguiente:**

- I. El monto nominal recibido en el ejercicio fiscal 2019 (año base), y**
- II. La aplicación de la fórmula de distribución de la presente ley, se realizará de manera exclusiva, al monto excedente de fondos participables que sea recibido durante el ejercicio fiscal correspondiente.**

**Lo anterior, en el caso de que el excedente referido en el párrafo precedente sea mayor a cero. En caso contrario, la distribución de los**

recursos se realizará conforme al coeficiente publicado en el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de los Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial sobre

**Producción y Servicios, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de los ingresos derivados de la aplicación del Artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, para el ejercicio fiscal de 2019".**

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. José Magdaleno Rosales Torres  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Genaro Ibáñez Martínez  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

**Honorable Asamblea:**

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante oficio número SG-SO/1er./1er./121/2022, de fecha 18 de enero de 2022, a través del cual se remite para su análisis, estudio y dictamen el oficio número 03/2022 del 10 de enero de la presente anualidad, firmado por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la solicitud de **autorización a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados celebren convenio de colaboración administrativa para que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, efectúe la administración y recaudación del Impuesto Predial del municipio que así lo solicite.**

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 20, 33 fracciones IV, XVI, inciso g) y XLVI, 68 primer párrafo y 71 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 34, 35 fracciones II y VIII y 103 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 9 fracción II, 12 último párrafo y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022; 18 fracciones IV, XVI inciso g) y LV, 38 primer párrafo, 39 fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 primero párrafo, 62, 65 primer párrafo y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente, el oficio 03/2022 firmado por el Gobernador Constitu-



cional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 10 de enero de 2022, presentado al H. Congreso del Estado solicitando autorización a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial.

2. La Honorable Asamblea de la Sexagésima Sexta Legislatura, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero del presente año y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante el oficio número SG-SO/1er./1er./121/2022, para su estudio y dictamen.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115 fracción IV, inciso a), segundo párrafo, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, facultándolos para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones municipales.
- III. Que la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad a su artículo 1º, tiene por objeto, coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los muni-

cipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Que el tercer párrafo de este mismo precepto, señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebrará Convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley, mediante la distribución de fondos que en la misma se establecen.

Que en el artículo 2-A fracción III, referente al rendimiento de las contribuciones de los diversos fondos en que participarán los Municipios; integra con el 1% de la recaudación federal participable el Fondo de Fomento Municipal y su distribución se efectúa mediante la aplicación de las fórmulas establecidas en el propio ordenamiento, correspondiendo un 70% del excedente distribible entre todos los municipios del país y un 30% restante, que resulta distribible siempre y cuando el gobierno de cada entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden de sus respectivos municipios, previa suscripción del Convenio correspondiente y publicación del mismo en el medio de difusión oficial estatal.

- IV. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 fracción XVI inciso g), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como atribución del Congreso de Veracruz, autorizar, en su caso a los ayuntamientos, la celebración de Convenios de Colaboración Administrativa con el Estado a fin de que se haga cargo de la administración de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- V. Que el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, efectúe la administración y recaudación del Impuesto

Predial por cuenta y orden del Municipio que lo solicite, de conformidad con el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, previa celebración del Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado y ser publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

- VI.** Que la solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz, tiene como objeto se autorice a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados celebren Convenio de Colaboración administrativa para que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, efectúe la administración y recaudación del Impuesto Predial del municipio que así lo solicite.
- VII.** Bajo los argumento vertidos, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos, previo estudio y análisis, que la solicitud de autorización que se somete a consideración de la presente Asamblea, observa los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica, transparencia y máxima publicidad, y se realiza en estricto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local y 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2022, en los que se establece como una atribución del Congreso del Estado autorizar a los municipios la celebración de convenios con el Estado a fin de que se haga cargo de la administración de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

### **ACUERDO**

#### **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 212 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL.**

**PRIMERO.** Se autoriza a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para

que por conducto de funcionarios legalmente facultados celebren convenio de colaboración administrativa para que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, efectúe la administración y recaudación del Impuesto Predial del municipio que así lo solicite.

**SEGUNDO.** Se aprueba el modelo de convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial, presentado ante esta Soberanía, mismo que se utilizará como instrumento jurídico que sustente el acuerdo de voluntades de los municipios con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Para efectos de lo autorizado en este Acuerdo, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. José Magdaleno Rosales Torres.  
Secretario

Dip. Genaro Ibáñez Martínez.  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## ANTEPROYECTO

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la empresa concesionaria del Libramiento Plan del Río, a darle permanentemente el mantenimiento debido a dicho tramo carretero, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

<><><>

## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **[www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124**

**MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA**

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
Presidenta

**DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA**  
Vicepresidente

**DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE**  
Secretaria

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena  
Presidente

**DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES**  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido  
Revolucionario Institucional

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Lic. Alexis Sánchez García

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández